

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0037 del 14 de enero de 2025, el interesado denunció que en el sector paquita, Km. 4 vía La Ceja – Rionegro "se está evidenciando derrame de sustancias tipo aceitosa de origen hidrocarburo alrededor de las 10:00am del día de hoy, esas aguas contaminadas están llegando a las zanjas de agua que conducen al reservorio principal del cual hacemos uso para nuestra producción".

Que en atención a la queja anterior, los días 16 de enero y 18 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Guamito del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01293 del 28 de febrero de 2025, en cuyas conclusiones encontramos lo siguiente:

"En el cultivo de flores Essence Flowers, sector restaurante Avemaría, zona rural del municipio de La Ceja, vereda Guamito, se presentan descargas irregulares de aguas residuales no domésticas; hidrocarburos(aceite usado o quemado u otra sustancia no identifica) procedentes de un predio contiguo y que están siendo dispuestas en el caño de recolección y transporte de aguas lluvia que

bordea el cultivo de flores que es colindante con el predio con FMI: 017-0000156, PK predio: 3762001000000500062, del que sale una tubería amarilla de cuatro pulgadas de diámetro, en las coordenadas geográficas 75°24'12"W 6°2'35.58"N.

En el sitio y específicamente en el caño de recolección y transporte de aguas lluvias; se presenta características organolépticas no aptas producto de vertimientos de aguas residuales no domésticas en cuanto al aporte de residuos peligrosos y sustancias químicas, según su coloración, olor a hidrocarburo, material vegetal (hojas de helechos, ramas y tallos impregnados de hidrocarburos) y otras características típicas de este tipo de aguas residuales con hidrocarburos; lo que se hace necesario que de forma inmediata el interesado suspenda y/o corrija el posible riesgo de contaminación que se produjo en el caño y en el patio de la actividad.

Colindante con el cultivo de flores, está la actividad económica Perfo Tierras S.A.S. (FMI 017-0000156), de la que se han generado estos vertimientos, el día de la visita se verificó; que no cuenta con trampa de grasas, en el patio, parte posterior del local que encontró que a cielo abierto y con el piso en tierra está la bodega y almacenamiento de: la maquinaria amarilla, equipos y herramientas en general, cilindros de gas, canecas con material reciclado, bidones (envases) que se encuentran vacíos impregnados de hidrocarburos, repuestos, entre otro tipo de equipos y materiales propios de la actividad, dando un aspecto de desorganización al sitio, con coordenadas geográficas: 75°24'9.4"W 6°2.33.7"N

De revisión en las bases de datos de Cornare, geoportal y conector, se pudo verificar que el predio con FMI: 017-0000156, PK predio: 3762001000000500062, no cuenta con el permiso ambiental de vertimientos para las actividades económicas que se desarrollan allí correspondientes a: Cerrajería, Bloquera, Taller y almacenamiento de maquinaria amarilla (perfo Tierras), una carpintería, además de las viviendas con las que cuenta el predio, lo que se hace necesario que el propietario y arrendatario de estos locales y/o actividades económicas trámite ante Cornare el respectivo permiso ambiental de vertimientos.

- Para lo cual puede consultar el siguiente link donde podrá tomar el formato en mención: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

El sector cuenta con cobertura de abastecimiento de aguas por Las Empresas Públicas ESP, del municipio de La Ceja, de igual forma se hace la recolección de los residuos sólidos ordinarios por la misma empresa"

Que el día 05 de marzo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 017-156, el cual se encontró ACTIVO y de acuerdo con la anotación N° 7 del 15 de febrero de 2017 los titulares del derecho real de dominio son los señores MARTHA CECILIA GONZÁLEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.182.874 y FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.378.350.

Que el día 05 de marzo de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial – RUES acerca de la sociedad PERFOTIERRAS S.A.S., se encontró que se identifica con el Nit 900.872.137-6 y está representada legalmente por el señor JHON FERNANDO FLOREZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.319.348.

Que el día 05 de marzo de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontró permisos ambientales asociados al predio con FMI 017-156.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

(...)

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, (...).”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

(...)

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias,*

permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente... ”.

Que en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, encontramos lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

(...)”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-01293 del 28 de febrero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir,

impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER** las siguientes medidas preventivas de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**:

- i) **EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS PRESUNTAMENTE DE HIDROCARBUROS** provenientes de la actividad económica desarrollada en el inmueble, consistentes en almacenamiento-taller de maquinaria amarilla y el almacenamiento y distribución de cilindros(pipetas) de gas (gas licuado del petróleo- GLP), localizado en el predio con FMI 017-156, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, dicho vertimientos se están generando en el establecimiento de comercio y discurren a un caño de recolección y transporte de aguas lluvias que posteriormente lleva a un reservorio de agua.
- ii) **EL ALMACENAMIENTO INADECUADO DE RESIDUOS PRELIGROSOS CONSISTENTES EN BIDONES VACÍOS IMPREGNADOS DE HIDROCARBUROS** que se encuentran dispuestos a campo abierto en el predio con FMI 017-156, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Lo anterior justificado en que en visita técnica realizada el día 18 de febrero de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-01293 del 28 de febrero de 2025, se evidenció que la Sociedad PERFOTIERRAS S.A.S., se encuentra desarrollando una actividad económica para lo cual tiene maquinaria amarilla, equipos y herramientas en general, ubicados en un patio, en la parte trasera del predio con FMI 017-156, a cielo abierto y sobre tierra, lo que puede generar posible riesgo de contaminación con sustancias con hidrocarburos (aceites usados, pinturas, combustibles u otros), así mismo, en el extremo izquierdo del predio, se evidencia el

almacenamiento de algunos bidones (envases) que se encuentran vacíos impregnados de hidrocarburos.

Es importante resaltar que, la visita al establecimiento de comercio de PERFOTIERRAS S.A.S., se realizó toda vez que en visita técnica realizada a las instalaciones del cultivo de flores Essence Flowers, - Vegaflor el día 16 de enero de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-01293 del 28 de febrero de 2025, se observó que existe un caño de recolección y transporte de aguas lluvia que bordea el cultivo de flores y es colindante con el predio con FMI 017- 156 y paralelo al bloque 17 del cultivo, del cual se evidenció que sale una tubería amarilla de cuatro pulgadas de diámetro, en las coordenadas geográficas 75°24'3.7"W 6°9'8.9"N, y del que se está vertiendo de forma esporádica posiblemente hidrocarburos. Durante la visita técnica se observó en algunos sitios que la vegetación (hojas y ramas) se encontraban impregnadas de hidrocarburo y con olor característico a ese tipo de sustancias.

Medida preventiva que se impone a la sociedad **PERFOTIERRAS S.A.S.**, identificada con Nit 900.872.137-6, representada legalmente por el señor **JHON FERNANDO FLOREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.319.348, (o quien haga sus veces), por ser la empresa que se encuentra desarrollando las actividades generadoras del vertimiento.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0037 del 14 de enero de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-01293 del 28 de febrero de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 05 de marzo de 2025, sobre el predio con FMI 017-156.
- Consulta realizada en el RUES el día 05 de marzo de 2025, sobre la sociedad Perfotieras S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **PERFOTIERRAS S.A.S.**, identificada con Nit 900.872.137-6, representada legalmente por el señor **JHON FERNANDO FLOREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.319.348, (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, las siguientes medidas preventivas de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS PRESUNTAMENTE DE HIDROCARBUROS** provenientes de la actividad económica desarrollada en el inmueble, consistentes en almacenamiento-taller de maquinaria amarilla y el almacenamiento y distribución de cilindros (pipetas) de gas (gas licuado del petróleo- GLP), localizado en el predio con FMI 017-156, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, dicho vertimientos se están generando en el establecimiento de comercio y discurren a un caño de recolección y transporte de aguas lluvias que posteriormente lleva a un reservorio de agua.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL ALMACENAMIENTO INADECUADO DE RESIDUOS PRELIGROSOS CONSISTENTES EN BIDONES VACÍOS IMPREGNADOS DE HIDROCARBUROS** que se encuentran dispuestos a campo abierto en el predio con FMI 017-156, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PERFOTIERRAS S.A.S.**, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABTENERSE** de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
2. Implementar acciones inmediatas tendentes a identificar la proveniencia de las aguas residuales presuntamente con hidrocarburos que se están descargando a los canales de aguas lluvias, con el fin de **eliminar dichas descargas**.
3. En caso de que los usos de suelo sean compatibles con la actividad económica, deberá en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dar inicio al trámite del permiso de vertimientos que ampare las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio.
4. Realizar de forma inmediata y con previa autorización del cultivo de flores Essence Flowers, limpieza manual de la totalidad del caño de aguas lluvias que comparte (con especial cuidado de forma que se evite el escape del material al reservorio número 28 del cultivo de flores Essence Flowers), toda vez que allí existe trazas de hidrocarburos y la vegetación como hojas, ramas y tallos están impregnadas de este material. Este material recolectado deberá tener una adecuada disposición final como residuos peligrosos, entregándoselo a un gestor externo que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales. El certificado de entrega deberá ser allegado a la Corporación. De igual forma se debe realizar la limpieza manual del predio con FMI 017-156, en los lugares donde se encuentran trazas de hidrocarburos.
5. Realizar la entrega a un gestor certificado de los bidones (canecas impregnadas de hidrocarburos) y demás residuos peligrosos que se encuentren en el predio. Se debe allegar copia del certificado a la Corporación.
6. Para almacenar residuos en el predio, se deberá contar con un lugar donde se evite el ingreso de las aguas lluvias, donde se evite la infiltración en el suelo y disposición al caño de aguas lluvias y fuentes hídricas cercanas. Algunas de las medidas podrían ser: clasificarlos los residuos según su tipo, con las hojas de seguridad en lugar visible, señalizados y de forma organizada ubicarlos bajo techo, piso duro y realizar demás acciones que garanticen el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente. En relación con los residuos peligrosos deberá almacenarlos por un plazo máximo de un año y contar con los certificados de disposición final.

7. Los cilindros de gas deberán ser almacenados, manejados y transportados según la norma técnica colombiana (Colocarlos siempre en exterior, en una superficie firme, nivelada y dura, alejado de la humedad y encharcamientos, entre otras importantes), donde se garanticen el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ PATIÑO** y **FROILAN HERNANDO RÍOS MARTINEZ**, en calidad de propietarios del predio con FMI 017-156, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de que los usos de suelo sean compatibles, deberán en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dar inicio (y obtener) el permiso de vertimientos que ampare las aguas residuales generadas en los establecimientos de comercio y en las viviendas que se encuentran implementadas en el predio con FMI 017-156. Toda vez que en el predio se desarrollan varias actividades económicas correspondientes a: Cerrajería, Bloquera, Taller y almacenamiento de maquinaria amarilla (Perfo Tierras S.A.S.), carpintería y varias viviendas, en las cuales se generan aguas residuales domésticas aguas residuales no domésticas
2. Informe a la Corporación, en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, actualmente cómo es el manejo de las aguas residuales generadas en el predio con FMI 017-156, donde se encuentran varios establecimientos de comercio y viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PERFOTIERRAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON FERNANDO FLOREZ ALZATE** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ PATIÑO** y **FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ**, propietarios del predio con FMI 017-156.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0037-2025.
Proyectó: Paula Andrea Giraldo
Revisó: Ornella Alean.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Emilsen Duque / Luisa Velásquez.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/03/2025
Hora: 03:40 PM
No. Consulta: 637205967
No. Matricula Inmobiliaria: 017-156
Referencia Catastral: 053760001000000050062000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-04-1979 Radicación: 647 Doc: ESCRITURA 1234 DEL 1979-03-29 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$48.420 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD AGROPECUARIA MANZANARES LIMITADA A: HURTADO SALDARRIAGA JAIME X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-1983 Radicación: 770 Doc: ESCRITURA 979 DEL 1983-03-18 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$825.420 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: HURTADO SALDARRIAGA JAIME A: HURTADO SALDARRIAGA LIGIA X		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-06-1983 Radicación: 952 Doc: ESCRITURA 980 DEL 1983-03-18 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$825.420 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: HURTADO SALDARRIAGA LIGIA A: POSADA SOTO EUGENIA X		
	ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1990 Radicación: 1588 Doc: ESCRITURA 2749 DEL 1990-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ITAGUI VALOR ACTO: \$7.300.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: POSADA SOTO EUGENIA A: OCHOA FRANCO VICTOR HERNANDO X		

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-12-1998 Radicación: 3735
Doc: ESCRITURA 2356 DEL 1998-08-29 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$55.888.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA FRANCO VICTOR HERNANDO
A: PIZA MUÑOZ MIREYA CC 32414534 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-02-2017 Radicación: 2017-017-6-764
Doc: ESCRITURA 63 DEL 2017-01-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 2356 EN CUANTO AL NOMBRE DE LA TITULAR (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PIZA MUÑOZ MARIA MIREYA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-02-2017 Radicación: 2017-017-6-764
Doc: ESCRITURA 63 DEL 2017-01-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$427.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIZA MUÑOZ MARIA MIREYA CC. 32414534
A: GONZALEZ PATIÑO MARTHA CECILIA CC 39182874 X
A: GIRALDO YEPES JOHON JAIRO CC 70827556 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-11-2018 Radicación: 2018-017-6-5959
Doc: OFICIO DAP 1203 RDO 10409 DEL 2018-11-19 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-02-2022 Radicación: 2022-017-6-1094
Doc: ESCRITURA 198 DEL 2022-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER GRADO, SOBRE CUOTA DEL 50% (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO YEPES JOHON JAIRO CC 70827556 X
A: RIOS MARTINEZ FROILAN HERNANDO CC 15378350



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2025 - 15:41:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA1Bepyr4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PERFOTIERRAS S.A.S.
Nit : 900872137-6
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 152915
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de marzo de 2023
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 3 VIA LA CEJA -SAN ANTONIO
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : perfotierras@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3113080678
Teléfono comercial 2 : 3043937163
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 3 VIA LA CEJA -SAN ANTONIO
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico de notificación : perfotierras@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. . del 03 de julio de 2015 del Accionista Único de Caldas, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Aburra Sur, el 23 de julio de 2015 bajo el No. 105403 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 64152 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PERFOTIERRAS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 del 20 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas de Caldas, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Aburra Sur, el 13 de marzo de 2023 bajo el No. 168172 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 64152 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS AL MUNICIPIO DE LA CEJA, SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA INSCRITA DESDE EL 23 DE JULIO DE 2015 (INFORMACION



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2025 - 15:41:22

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA1Bepyr4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPORTADA POR CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto principal de la sociedad lo constituyen las siguientes actividades: La sociedad tiene como objeto social: A. Prestación de servicios de ingeniería y perforaciones en tierra para todo tipo de obras. B. Asesoramiento técnico en materia de: Ingeniería hidráulica y de obras de ingeniería civil en general. C. Ejecutar todo tipo de obras civiles. D. Fabricar, reparar y comercializar equipos propios de su actividad, ya sean del mercado nacional o importados. E. Comercializar productos en el área de los servicios que presta establecer relaciones comerciales, representaciones, distribuciones, etc. Con proveedores y/o fabricantes de esos productos, nacionales, extranjeros. Importar y/o exportar productos terminados o semiterminados. F. Participar en licitaciones, concursos de precios, etc., Para la ejecución de obras y/o provision de insumos y equipos tanto en entes públicos como en empresas y establecimientos privados. G. La inversión en todo tipo de negocios ya sea directamente, por medio de franquicias, representaciones o cualquier otro medio legal. H. El desarrollo y servicio de gestión operativa de intermediación, corretaje y mandato, mediante contratos o convenios con residentes en el país o en el exterior. I. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de comercio lícitas relacionadas con la compra, venta, producción, transformación, distribución, instalación, transporte, importación, y exportación de toda clase de bienes y productos nacionales o extranjeros, directamente o asociada con terceros o en participación con estos; la promoción de toda clase de negocios lícitos y la participación en tales negocios; la inversión de sus recursos en bienes muebles o inmuebles, títulos valores de contenido crediticio, acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades, asociaciones con ánimo de lucro, comunidades y empresas cualquiera que sea su forma de organización, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad mercantil lícita.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir, gravar, limitar, y eventualmente enajenar el dominio de bienes muebles o inmuebles, instalaciones industriales, fabricas y equipos de trabajo, adecuados para las actividades anteriormente indicadas, asociarse con terceros para la realización de actividades y negocios comprendidos en el objeto social arriba detallado.

Promover y constituir sociedades con o sin carácter de filiales o subsidiarias, o vincularse a otras sociedades o empresas ya existentes, cuyo objeto sea similar, conexo o complementario de algunas de las actividades constitutivas del objeto social ya enunciado, aportar a esas sociedades la totalidad o parte de sus activos, absorberlas o fusionarse con ellas, adquirir acciones, cuotas sociales, participaciones o derechos en tales sociedades o empresas; explotar económicamente los inmuebles que adquiera, mejorarlos, construirlos, fraccionarlos y eventualmente enajenarlos en la forma que mejor convenga al interés de la sociedad; adquirir y efectuar toda clase de negocios con títulos valores de contenido crediticio, celebrar el contrato de arrendamiento en todas sus formas, abrir encargos fiduciarios en cualquiera de las compañías autorizadas para ello, celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria, tomar y dar dinero en mutuo con interés y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2025 - 15:41:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA1Bepyr4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/Vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fondos u otros activos necesarios para la explotación y el desarrollo de su actividad social.

En general podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o mercantiles de carácter principal, accesorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios y actividades constitutivos del objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

(información reportada por la cámara de comercio de Aburrá Sur)

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

(información reportada por la cámara de comercio de Aburra Sur)

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un gerente. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Suplente. En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por un suplente numerico que nombrara la Asamblea de accionistas en la misma forma y por el mismo periodo que el gerente.

(información reportada por la cámara de comercio de Aburra Sur)

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2025 - 15:41:22

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA1Bepyr4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas. B) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover. C) presentar a la Asamblea General de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. D) las demás que le confieren los estatutos o la ley. Poderes. Como representante legal de la sociedad en proceso o fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El gerente podrá hacer uso de la razón social constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, y delegarles las facultades que estime convenientes de aquellas que el mismo goza y que sean delegables a excepción hecha del uso de la razón social. El gerente también podrá enajenar a cualquier título los bienes de la sociedad muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, alterar los bienes raíces por su naturaleza o destino, dar y recibir en mutua cantidades de dinero, con intereses o sin el, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos, girarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales de la compañía, transigir, comprometer, desistir, renovar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.. En general actuar en la dirección de las empresas sociales.

(información reportada por la cámara de comercio de Aburrá Sur)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. . del 03 de julio de 2015 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 64152 del libro IX, inscrita/o originalmente el 23 de julio de 2015 en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR con el No. 105403 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JHON FERNANDO FLOREZ ALZATE	C.C. No. 71.319.348
SUPLENTE DEL GERENTE	ANGELA MARIA VALENCIA HERNANDEZ	C.C. No. 25.248.966

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2025 - 15:41:23
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA1Bepyr4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 9 del 20 de febrero de 2023 de la Asamblea De 64152 del 24 de marzo de 2023 del libro IX Accionistas

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 24 de marzo de 2023, fueron inscritos previamente por la cámara de comercio de Aburrá Sur)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4312
Actividad secundaria Código CIIU: F4290
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.027.129.129,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4312.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de la ceja y bomberos, a excepción de aquellos casos

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2025 - 15:41:23
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA1Bepyr4Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

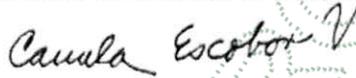
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0037-2025

Fecha firma: 07/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 2d606b9b-ab45-4b1f-b3f2-b953e33c4591



COPIA CONTROLADA